

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 56/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº ...de Málaga (Juzgado de) contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Penal nº de Málaga (Juzgado de), se pone en conocimiento de esta Comisión, que el pasado 12 de Enero de 2012, el Letrado D., no compareció al acto del Juicio señalado para ese día, habiéndose aportado por la procuradora, copia del escrito cuyo original, de fecha 10/1/12, no había llegado a ese Juzgado, y por el cual el letrado manifestaba que ante la imposibilidad de poder ejercer la defensa de su representado, al haber decidido éste la renuncia de la defensa, solicitaba la suspensión de la vista.

Por tal motivo, acuerda librar oficio al Colegio de Abogados, por si dicha inasistencia a juicio pudiera incurrir en responsabilidades disciplinarias

SEGUNDO.- Por parte del Letrado denunciado, manifiesta que en cuanto se le comunicó por su representado que renunciaba a la defensa, presentó escrito comunicándolo al Juzgado, a fin de que se suspendiera la vista y se requiriese a su defendido para la designación de letrado.

Igualmente expone que la Procuradora, tan pronto como presentó el escrito en el Registro General de Entrada del Decanato, se personó en la sede de dicho Juzgado para aportar copia de la renuncia, a fin de que fuese proveído y notificado a las partes, manifestando que el Juzgado hizo caso omiso.

TERCERO.- El día 12 de Enero de 2012, día que estaba prevista la vista, se da comienzo a las sesiones de Juicio Oral, en la que se suspende el señalamiento y se requiere por plazo de 3 días al acusado, para que designe nuevo letrado.

Por último manifiesta el Sr., que el hecho de que el Letrado no compareciera al acto de la vista, no perjudicó el normal funcionamiento actual del

Juzgado, alegando que fue el propio Juzgado el que, conociendo la renuncia, prefirió celebrar la vista para aprovechar la comparecencia del acusado y requerirlo personalmente.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 12 de Enero de 2012, da comienzo las sesiones de Juicio Oral, ante el Juzgado de lo Penal Número de Málaga, siendo que comparece el acusado, no compareciendo su letrado.

En dicho Acto, por parte del acusado, se renuncia a su Letrado, y se procede a la suspensión del señalamiento, acordándose dar un plazo de 3 días al acusado para designar nuevo Letrado.

SEGUNDO.- El letrado D., había presentado escrito de fecha 10/1/12, por el que comunicaba al Juzgado que su representado había renunciado a su defensa, solicitando la suspensión de la vista. Copia de dicho escrito había sido aportado por la procuradora, y cuyo original no había llegado al Juzgado.

TERCERO.- Por el transcurso de los acontecimientos, es evidente que el documento había sido llevado en mano a la funcionaria que tramitaba la causa, dado que es imposible que el escrito presentado en decanato el día 10.01.2012 hubiese llegado al expediente el día 12.01.2012, como consecuencia del funcionamiento del decanato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 553.4 de la LOPJ, establece que:

“Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales:

- 1. Cuando en su actuación forense faltaren oralmente, por escrito o por obra, al respeto debido a los jueces y tribunales, fiscales, abogados, secretarios judiciales o cualquier persona que intervenga o se relacione con el proceso.*
- 2. Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren reiteradamente al que presida el acto.*
- 3. Cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma.*
- 4. Cuando renuncien injustificadamente a la defensa o representación que ejerzan en un proceso, dentro de los siete días anteriores a la celebración del juicio o vistas señaladas.”***

Por tanto, a sensu contrario, no se tendrá en cuenta el plazo de los 7 días siempre y cuando exista justa causa.

Pues bien, la justa causa debe ser apreciada en las presentes actuaciones dado que el art. 26 del Estatuto General de la Abogacía Española establece “ Los abogados tendrán plena libertad para aceptar y rechazar la dirección del asunto, **así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se produzca indefensión del cliente.**”

Correlativo con lo anterior, el art. 13.3 del Código Deontológico regula que “**...Así mismo el Abogado podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente...**”

Es evidente que en presente procedimiento han surgido discrepancias con el cliente, hasta el extremo de que este último haya renunciado a la asistencia letrada de D., hecho éste que fue puesto de manifiesto por el Letrado, mediante escrito presentado en Decanato el día 10.01.2012, y llevado en mano por la propia procuradora a la Funcionaria que tramitaba el Juicio Rápido 414/2011, en el mismo día, a fin de comunicarlo, con carácter previo a la celebración de la vista, señalada el día 12.01.2012.

SEGUNDO.- Se desprende, sin género de dudas que, el Letrado D., no podía asistir al imputado en los Autos de Juicio Rápido/2011, dado que el imputado había renunciado al Letrado, hecho éste que se ratificó en el Acto de la vista, como así lo demuestra el Acta de la misma, en la que se recoge que “*se da comienzo a las sesiones de Juicio Oral, en la que se suspende el señalamiento y se requiere por plazo de 3 días al acusado, para que designe nuevo letrado*”.

TERCERO.- Por tanto, no apreciando **infracción alguna**, esta Junta de Gobierno entiende que procede, en consecuencia y a tenor del cuerpo del presente escrito, el archivo de la presente Información Previa.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normas de aplicación en el presente expediente y las relativas al fondo del asunto, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas, en conciencia, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 12 de abril de 2012
LA SECRETARIA